a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991).—El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11528

RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa Cooperatiya Farmacéutica Samtaria, acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la Resolución de este Centro de 20 de enero de

Por Resolución de 20 de encro de 1988 («Boletín Oficial del Estado» Por Resolución de 20 de encro de 1988 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de febrero), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa Cooperativa Farmaceutica Sanitaria.

Habiéndose producido el cambio de denominación social de Cooperativa Farmaceutica Sanitaria por el de «Alternativa Comercial Farma-

céutica, Sociedad Anónima», Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto que los beneficios otorgados a Cooperativa Farmacéutica Sanitaria por Resolución de 20 de enero de 1988, deben entenderse concedidos a la firma «Alternativa Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 20 de enero de 1988 y tiene efectividad desde el 1 de abril de 1989.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

11529

RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Abb Galindo, Sociedad Anónima» v otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su articulo primero, entre otros, el

de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica. Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de moderniza-

ción de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria. Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo; de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario, establecido en el las citados países según el arancel comunitario, establecido en el comunitario.

a los citados países según el arancel comunitario establecido en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo,-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el ar-tículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios

que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la

de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativas a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto. En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Director general, Francisco Javier

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razon social	Localización	Proyecto
1. ABB Galindo, S. A.	San Salyador del Valle (Viz- caya).	Planta de impregnación con vacio-presión V.P.I.
 Acerinox, S. A. Industria Española del Aluminio, S. A. (INESPAL). 	Campo de Gibraltar (Cádiz). Alicante.	Instalación de equipo de marcado de desbastes. a) Instalación de máquina separadora Kampf Sepamat 800 y de máquina cortadora lubrificadora en el taller de laminación de hoja fina *.
4. Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.	Puente Arce (Cantabria).	b) Sistema de manutención y alimentación de máquinas y sistema de almacenamiento de bobinas *. Instalación completa USH-148 para la fusión bajo lecho de escoria y colada en molde metálico por centrifugación.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.